

Por esto así se conviene peremptoria^{te} de des-
 cosa = La una es que en el tras^{do} que se sacó
 en granada inf. n.º 3. dice estas palabras Long
ex Typographia Reverendz camoz apostolicz 1566
 las quales no pueden estar en la bula original
 por que esta debe ser de letra de mano, y no
 de imprenta, escrita en pergamino como to-
 das las demas originales, y no en papel =
 La otra es que el not^o no dice que concuerda
 con la original si no con la bula de donde se
 sacaron que es indicio de que no parecio la
 tal bula original

No traia el dho tras^{do} sacado en granada se-
 ñal alguna lazo heraldis de lo qual se infiere
 que no le tenia ni tanpoco se puso en el
 el sello de el provisor de granada con que
 en vno y otro faltaba esta condicion en
 el que se presenta en granada, y en el que
 se presenta en la sacado de aquel =

Por esta la forma de los trasumptos
 es cosa notoria especial^{te} entre
 los uriales que saben de la suerte
 que vienen los trasumptos de Roma
 p^a que hagan fee en espana y de ello
 se puede ofrecer provarla i servir
 ra hecho si viera nro oido el que
 vellante



3

Todo esto consta de las mismas letras +
 que han en los autos impresos en granada
 da veanse con cuidado desde la pet^{on}
 de el procurador hasta el fin de ellas

1. Los d^{os} dominicos en granada requiri-
 eron a el provisor con vn traslado de vna bula
 impresso en Roma en la imprenta de la camara
 Apostolica p^a que mandase a los de la s^{ma} Tri-
 nidad que se pusiesen copias blancas dentro de
 cierto termino y nunca manifestaron la bula
 original ni la exhibieron

2. Y aunque parece ser que en la bula se da
 authoridad a los traslados p^a que hagan fee en
 juicio y fuera de el por estas palabras. Volamus
autem quod eorundem presentiarum trasumptis
seu exemplis etiam impressis et manu alius pabli-
ci notarij subscriptis et sigillo personz in eclesiast-
tica dignitate constitutz munitis eadem prout fidei
adhibetur in iudicio, et extra, que presentibus ad-
hiberetur si exhibitz vel ostensz forent. con todo
 no parece que era bastante dho traslado p^a dar juris-
 dicion a el dho prov^{or} de granada. Lo vno por que
 no venia con las calidades que se contienen en las pa-
 labras referidas que no tenia sello de persona cons-
 tituida en dignidad eclesiastica. y lo otro por que
 no estaba en forma de trasumpto (que es como se debe
 entender las palabras de la bula) pues le faltaba
 la calaba y el pie en que el notario diese fee de
 como se le avian mostrado vnas bulas originales es-
 critas more curiz Romane, enteras, sanas, no raudas,
 ni emmendadas videlicet tenoris sequentis Alexander
episcopus de. y supues dar fee de que colacionado el tal
 trasumpto con dichas originales estaba bien y fiel^{te}
 sacado. y nada de esto dice el notario de quien
 venia firmado con sola su firma sin decir otra
 palabra.

3. En granada no se repararon estos defectos y se
 passo con ellos sin contradiccion alguna o por que no
 se advertieron o por que advertidos se dissimularon
 por passar al principal de el pleito en que la p^{te}
 de los p^{es} de la s^{ma} Trinidad le parecia tener la
 just^a me^a notoria. y estando antes dada la lite
 pidio la p^{te} de los p^{es} dominicos a el provisor que
 le mandase dar vnos traslados de dha bula n.º 1.
 p^a la guarda de el derecho de su religion interpu-
 niendo en ellos su authoridad judicial como se
 hecho la interpuso y se sacaron dhos traslados

avunque sin mandar citar ni citada cap^{ta} de los
fratitarios y se imprimieron en granada los tal
lados con la petición de los p^{tes} dominicos y auto
el provisor y al pie de cada uno da fee el n^{ro}
de que conuerdan con la Bula de donde se sacaron
que es la que queda en sus autos que estan en
oficio y nunca dice que conuerda con la Bula o
ginal por que esta nunca se a mostrado ni a p
cido de lo qual se sigue que los tres^{dos} impresos en
granada son sacados de un tres^{dos} impresos en Roma
con todas las faltas anotadas n^{os} 2. y 3. y per
seguens digro de pola fee segun dicen los auto
res de la facultad = vease Salgado de Ret. p^{te} 2. ca
4. Con uno de estos tres^{dos} sacados en granada
supra requirieron a el provisor de Cor^{va} el qual
to la jurisdiccion y en su cumplim^{to} provio manda
p^{te} que el Min^{tro} fizesse de el conu^{to} de las^{ma} d^{tas}
se vistiesen copias blancas dentro de seis dias de
ciertas penas y censuras y de las de las mismas m
daba al dho min^{tro} quebiene juntar la comuni
p^{te} que dho mandam^{to} se le hiciere notorio lu
in continenti =

5. Notifícasele dho mandam^{to} a el min^{tro} y
notiendo los defectos e insuficiencia de las letras
con que el provisor avia sido requerido respondió
no le tenia por ju^{te} ni estaba obligado a obedecer
le por que las tales letras no venian en forma
thentica y que no estaba obligado a darles cred
ni solo daba y que no estaba de parecer de
tar la comunidad ni de hacer otro algun acto de
obediencia hasta que pareciesen bulas originales o fu
supto con las debidas qualidades =

6. El dia siguiente parecio dho min^{tro} por m
dio de su promovador a quien dio poder y por p
cion dijo y represento los dhos defectos que pa
cian las letras y que p^{te} alegar mas en forma
brellus pedia se le mandasse dar tres^{dos} apelando
de dho mandam^{to} sup. n^o 4. por averse proveido
jurisdiccion bastante y de todo lo demas que e
raban de esto se proveiese d^{te}.

7. No quiso el provisor que se le diese tras^{dos} de los
autos antes manda que se despachasse segundo ma
dam^{to} contra dho min^{tro} p^{te} que dentro de 24 horas
mandase juntar la comunidad p^{te} efecto de hall
le notorio el mandam^{to} prim^o contenido sup. n^o 4. y

4. Aqui comienza el pleito con el min^{tro} a
Cor^{va} que es a cuyo pedim^{to} se llaban a
granada estos autos

7. Este es el principal agravio de que se
me querello pues es cierto que nadie pue
de ser sentenciado sin ser oido especialm^{te}
aviendo interpuesto apelacion no fribola

sino tan bien fundada en los efectos de
las letras que eran las que le avian de dar
jurisdiccion y poder para mandar a mi que jun-
tase la comuna sin la qual jurisdiccion ni
el pro^{cur} me puede mandar ningo de lo obede-
cerle en esto ni en otra cosa hasta que se
averigue si son o no son autenticas y das
tantas las dhas letras impresas en granada

ti^{fi}cado dho segundo mandam^{to} a el min^{tro} respon-
dio afirmandose en lo dicho de que no era su
pues el tal provisor ni estaba obligado a obedecer
la por tener las letras las faltas que tenia dhas
y representadas y que apelaba y protestaba &.

2. y el dia siguiente parecio segunda vez por pet^{on}
apelando en forma de dho 1^o mandam^{to} de no
averselo mandado dar tras de los autos que tenia
pedido y pidiendolo de nuevo y apelando y pro-
testando de lo cont^{ra} omiso o denegado &.

9. No se le dio tras antes de mandado despachar
tercero mandam^{to} con benigna de que apelo el pro-
curador en estrados y en este estado se requirio
con la acordada de la chancilleria y se lleva-
ron los autos que al presente estan en granada

Se pretende que los d^{os} de la Alchancilleria
manden parecer las letras y bulas origina-
les y declaren haver fuer^{te} el provisor
en no oir a el min^{tro} de lo^{na} ni querer que
se le des tras de los autos p^a allegar en forma
cerca de la insuficiencia de el instrum^{to} con
que fue requerido en via virtual pro cede
de hecho no pudiendo proceder de derecho

